

## **WCC-2012-Rec-142-SP**

### **Acciones para prevenir las extinciones de delfines raros: delfines de Maui, delfines de Héctor, vaquita y delfines del Ganges, y delfines y marsopas que dependen del agua dulce**

RECORDANDO que la UICN ha tenido una preocupación de larga data acerca de los impactos humanos sobre los pequeños cetáceos, y en particular acerca de los delfines y marsopas en peligro;

RECORDANDO que los artículos 61(4) y 119(1)(b) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), que también están reflejados en el *Código de Conducta para la Pesca Responsable* de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), requieren que los Estados gestionen las pesquerías de manera tal que, entre otras cosas, se tengan en cuenta los efectos sobre las especies asociadas con o dependientes de las especies capturadas, y se asegure que las mismas no se vean amenazadas por esas pesquerías;

RECONOCIENDO el artículo 8(f) del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) que establece que cada Parte Contratante "...promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación";

OBSERVANDO también que la Resolución 18.28 de la UICN sobre *El Convenio sobre la Diversidad Biológica* adoptada por la 18ª Asamblea General de la UICN (Perth, 1990), antes de la adopción del Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992, instó "a las partes en la negociación a que velen por que los principales esfuerzos para elaborar la Convención se dirijan hacia la conservación de la diversidad biológica de una manera que abarque absolutamente todos sus aspectos y que se centre fundamentalmente en los recursos genéticos en estado silvestre y la conservación de la diversidad biológica *in situ*";

AFIRMANDO el decidido compromiso de la UICN con la conservación de las especies y hábitats marinos, como quedó reflejado en la Resolución 2.20 sobre *Conservación de la biodiversidad marina* adoptada por el 2º Congreso Mundial de la Naturaleza (Amman, 2000), y las Recomendaciones 1.17 sobre *Conservación y gestión de las costas y los mares* y 1.37 sobre *Áreas Marinas Protegidas*, adoptadas por el 1º Congreso Mundial de la Naturaleza (Montreal, 1996); y otras resoluciones;

CONSCIENTE de que se cree que el delfín del Río Yangtzé (*Lipotes vexillifer*) se ha extinguido aunque todavía está catalogado por la UICN como 'En Peligro Crítico';

RECORDANDO la Resolución 19.61 sobre *Captura incidental de especies no buscadas* adoptada por la 19ª Asamblea General de la UICN (Buenos Aires, 1984), en la que se expresó preocupación porque el ritmo de capturas incidentales en aquel entonces representaba una seria amenaza para la vaquita (*Phocoena sinus*) en el Golfo de California, México, e instó a los Estados y organizaciones a adoptar medidas razonables para reducir al mínimo las capturas incidentales de especies no buscadas, incluyendo, si era necesario, la limitación de la pesca de las especies buscadas;

OBSERVANDO que el 2º Congreso Mundial de la Naturaleza (Amman, 2000), en su Recomendación 2.71 sobre el *Plan de acción regional cooperativo para la conservación de los delfines de agua dulce* (*Platanista spp.* y *Lipotes spp.*) de la región del Sur de Asia pidió a los gobiernos y otras partes que emprendieran acciones urgentes para proteger las cuatro especies de delfines de agua dulce, de las cuales el delfín del Río Ganges (*Platanista*

*gangetica*), el delfín del Río Indo (*Platanista minor*) y el delfín del Río Yangtzé solo se encuentran en la región asiática;

RECORDANDO la Resolución 2.71 que hizo notar que las distribuciones de los delfines del Río Ganges y del Río Indo se extienden a través de fronteras políticas en diversos sistemas fluviales; y que en ella se reconoció que como consecuencia de dichas distribuciones, el delfín del Río Ganges es parte del patrimonio natural y los recursos compartidos por cuatro naciones, v. gr. Bangladesh, Bután, India y Nepal;

RECORDANDO ADEMÁS que existen otras poblaciones amenazadas de delfines de río y marsopas en la región del sudeste asiático, como las sub poblaciones de delfines Irrawaddy (*Orcaella brevirostris*) en el río Mahakam de Borneo, Indonesia; el río Ayeyarwady de Myanmar y el río Mekong en Camboya y RDP Lao; y las subespecies del Yangtzé y las marsopas sin aleta dorsal (*Neophocaena asiaeorientalis*) en el río Yangtzé y el sistema de lagos asociados, China; como así también las poblaciones amenazadas de delfines dependientes del agua dulce, como la subpoblación del delfín jorobado Indo-Pacífico (*Sousa chinensis*) en el este del Estrecho de Taiwán;

OBSERVANDO que la *Lista Roja de Especies Amenazadas de la UICN* ha clasificado a la vaquita o marsopa del Golfo de California, una especie endémica de la parte superior del Golfo de California, México, como 'Vulnerable' en 1978, 'En peligro' en 1990, y 'En Peligro Crítico' desde 1996;

CONSCIENTE de que la Resolución 4.025 sobre *Evitar la extinción de la vaquita marina* Phocoena sinus adoptada por el 4º Congreso Mundial de la Naturaleza (Barcelona, 2008) pidió que se evitara la extinción de la vaquita y señaló una serie de medidas para lograrlo, y que el gobierno mexicano y otros han respondido a esos pedidos pero que la situación sigue siendo extremadamente precaria;

OBSERVANDO que el informe de la cuarta Reunión del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA), celebrada en Ensenada, México, del 20 al 23 de febrero de 2012 hace notar que continúa el declive de la vaquita, con una reducción estimada de cerca del 60% entre 1997 y 2008, y que en 2008 posiblemente solo quedarán tan pocas como 220 marsopas, y recomienda que se retiren todas las redes de enmalle y otras artes de estrangulamiento en toda el área de distribución de la vaquita;

RECONOCIENDO la preocupación por la situación de la vaquita expresada por el Comité Científico de la Comisión Ballenera Internacional (CBI 2012), el cual reafirmó que el único enfoque confiable para salvar la especie es la remoción de las artes de estrangulamiento en todas las áreas en que está presente el animal, y recomendó que dicha remoción tuviera efecto inmediato en la parte norte del Golfo de California;

CONSCIENTE de que la *Lista Roja de la UICN* también ha catalogado a la subespecie del delfín de Maui (*Cephalorhynchus hectori maui*), que reside a lo largo de la costa oeste de la Isla Norte de Nueva Zelandia, como 'En Peligro Crítico';

OBSERVANDO que los científicos estimaron, en 2012, que la población del delfín de Maui solo cuenta con 55 individuos (excluyendo las crías), tiene una baja fecundidad y también es susceptible al uso del aljeriche, los choques con las embarcaciones y otros impactos humanos;

OBSERVANDO TAMBIÉN que la *Lista Roja de la UICN* ha catalogado al delfín de Héctor de Nueva Zelandia (*Cephalorhynchus hectori*) como 'En Peligro';

CONSCIENTE del asesoramiento dado por la Comisión de Supervivencia de Especies (CSE) de la UICN y su Grupo especialista en cetáceos al Gobierno de Nueva Zelandia acerca de ampliar las áreas de protección sin pesca con aljorife y redes de arrastre para cubrir toda el área de distribución de los delfines de Maui y de Héctor;

RECONOCIENDO la reciente recomendación del Comité Científico de la CBI (Panamá, 2012) solicitando la prohibición de las redes de enmalle y de pesca de arrastre en toda el área de distribución del delfín de Maui, como así también una adecuada supervisión por parte de observadores;

CONSCIENTE del asesoramiento prestado durante décadas por el Grupo especialista en cetáceos de la CSE, y en particular el asesoramiento del Grupo con respecto al Plan de acción para la conservación de los cetáceos del mundo 2002-2010;

ENCOMIANDO a los gobiernos mexicano, neozelandés y del sudeste asiático y otros por las medidas ya tomadas; y

CONSCIENTE TAMBIÉN de que con una mayor protección todavía se puede sacar del borde de la extensión al delfín de Maui, la vaquita y algunos de los delfines de río;

***El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su período de sesiones en Jeju, República de Corea, 6 al 15 de septiembre de 2012:***

1. INSTA al Gobierno de Nueva Zelandia a:
  - a. ampliar urgentemente las medidas de protección del delfín, con énfasis en la prohibición del uso de aljorifes y redes de arrastre desde la costa hasta 100 metros de profundidad en todas las áreas en que se encuentran los delfines de Héctor y de Maui, incluidos los puertos;
  - b. incrementar inmediatamente el nivel de monitoreo y aplicación, con énfasis en el requerimiento de una observancia del ciento por ciento sobre todas las embarcaciones con aljorife y redes de arrastre que tienen permiso para operar en cualquier parte del área de dispersión de los delfines de Héctor y de Maui hasta que dichas prohibiciones puedan ser aplicadas; y
  - c. informar sobre esta acción y monitoreo y sobre los resultados de la aplicación;
2. INSTA al Gobierno de México, a sus agencias y pescadores, a los Miembros, Secretaría y Comisiones de la UICN, y a las diferentes agencias y colaboradores a que apliquen de manera vigorosa y con determinación las medidas señaladas en la Resolución 4.025 y a promover medidas para proteger mejor a la vaquita;
3. INSTA al Gobierno de México a:
  - a. eliminar la captura incidental de vaquitas mediante la remoción de las artes de estrangulamiento en toda el área de distribución de la especie;
  - b. acelerar la aprobación y adopción de redes de arrastre con cribadora como alternativa a las redes de enmalle y las prohibiciones de pesca del camarón con redes de enmalle en toda el área de distribución de la vaquita; y
  - c. continuar la investigación sobre las tecnologías para reemplazar las redes de enmalle en la pesca a fin de facilitar y acelerar la implementación del punto a. *supra*;

4. PIDE a los Estados que son área de dispersión de los delfines de río y marsopas (*Platanista* spp., *Orcaella brevirostris* y *Neophocaena asiaeorientalis*) y de los delfines que dependen del agua dulce (*Sousa chinensis*) en la región del sudeste asiático a redoblar sus esfuerzos y cooperación entre ellos y con la UICN, sus Miembros, la CSE y otros para proteger a esas especies y poblaciones de la presión de la pesca, la contaminación y otros impactos, en consonancia con la Resolución 2.71 y el asesoramiento provisto desde entonces por los expertos; y
5. SOLICITA a la CSE de la UICN y a su Grupo especialista en cetáceos que asistan en el monitoreo y la información sobre la existencia y los números de todas estas especies amenazadas de delfines.

El Estado Miembro de Nueva Zelanda entregó la siguiente declaración para que figure en actas:

“Nueva Zelanda está comprometida con la protección de los delfines de Maui y de Héctor pero no está en condiciones de apoyar la moción propuesta porque la misma no guarda coherencia con la política del gobierno de Nueva Zelanda sobre la mitigación de los riesgos de la pesca relacionados con ellos.

Nueva Zelanda cuenta con amplias medidas puestas en práctica para proteger los delfines de Maui en la Costa Oeste de la Isla Norte a través de toda su área central de distribución – incluyendo la prohibición del uso de redes comerciales hasta las siete millas náuticas desde Pariokariwa Point al norte del Puerto de Kaipara. No existe evidencia de que la profundidad de 100 m indicada en la moción propuesta refleje el límite de toda el área de distribución del delfín de Maui o del delfín de Héctor. Por esta razón, Nueva Zelanda no considera que sea una base apropiada para apoyar las acciones de gestión y por lo tanto no está en condiciones de apoyar la moción.”